

Dirección Provincial de Ingresos Públicos

Provincia de San Luis

EXPTE:

[Empty box for EXPTE number]

TASAS JUDICIALES

Declaración Jurada correspondiente a los autos

Juzgado Circ.
Jud.:.....

Clase de Juicio o proceso.....Valor del Juicio:

Patroc. / Apoderado.....Matricula.....

Fecha de exigibilidad (1)...../...../.....

ARTÍCULO 48.- Se pagará por Derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005,
 La suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$2.254,00) al iniciarse el trámite,
 más la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$2.254,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

- 1) **EI TRES POR MIL (3‰):**
 Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;
- 2) **EI SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):**
 - a) Los juicios de amojonamiento;
 - b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
 - c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
 - d) Los juicios periciales.-
- 3) **EI QUINCE POR MIL (15 ‰):**
 - a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
 - b) Los juicios de mensura;
 - c) Los juicios de deslinde;
 - d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
 - e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
 - f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
 - g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
 - h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
 - i) Los juicios por alimentos;
 - j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
 - k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
 - l) Los interdictos y acciones posesorias;
 - m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.
- 4) **EI TREINTA POR MIL (30 ‰):**
 - a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
 - b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
 - c) Los juicios de reivindicación;
 - d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
 - e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
 - f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
 - g) Los juicios de monto determinado o determinable;
 - h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.
 - i) Los secuestros prendarios ordenados conforme artículo 39, de la Ley de Prenda con Registro;
 - j) Las acciones de legítimo abono.

ARTÍCULO 50. Pagarán una tasa fija de:

- 1) **PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 850,00):**
 - a) Por derecho de desarchivo;
 - b) Por solicitud de autorización para salir del país a menores de edad e incapaces.
- 2) **PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00):**
 - a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
 - b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
 - c) Cuando se solicite la perención de instancia;
 - d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios;
- 3) **PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00):**
 - a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
 - b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
 - c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.
- 4) **PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 5.600,00):**
 - a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
 - b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
 - c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
- 5) **PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 8.400,00):**
 Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario;
- 6) **PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 16.800,00);**
 Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria;
- 7) **PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 56.350,00):**
 Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.
- 8) **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00):**
 Todo informe solicitado al Registro de Juicios Universales.

ARTÍCULO 51. En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se Tributarán de la siguiente Manera:

- 1) **El cuarenta por ciento (40%).**
 Procesos presentados originalmente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos.

Tasa Determinada \$

Multas \$

Complemento de Tasa Ref Tasa N°

Importe Total \$

Son pesos :

(1) .- Indicar en la sucesorias fecha de aprobación de las operaciones, en los demás juicios fecha de promoción de la demanda y/o interposición de excepciones y/o notificación de la sentencia (Art. 322 inc. b del Código Tributario), fecha de distribución de los fondos (Art. 322 inc. c del Código Tributario) ; y/o aprobación del concordato (Art. 322 inc. d del Código Tributario); y/o fecha de acuerdo de partes o sentencia (Art. 322 inc. e del Código Tributario).

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear ninguno, siendo fiel expresión de la verdad.
Lo declaro bajo juramento.

.....

.....

Lugar y fecha

Firma del declarante